

BOLSA NACIONAL DE VALORES, S. A.
Dirección de Asesoría Legal
AL-210-2013

Para: Ricardo Hernández López, Director Legal

De: Eduardo Márquez Fernández, Abogado Asesor

Asunto: **Análisis sobre posibilidad de Agente de Bolsa de actuar en un Banco**

Fecha: 28 de octubre de 2013

I-) Consulta

En relación con la consulta realizada con fecha 24 de octubre de 2013, sobre la posibilidad de que un Agente de Bolsa inscrito en el Registro de Valores e Intermediarios de hacer oferta en el mercado bursátil costarricense de acciones locales y bonos locales, desde un Banco a Inversionistas costarricenses, se emite el siguiente criterio legal.

II-) Criterio Legal

De conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Valores, así como los reglamentos que más adelante se citarán, corresponde a la Bolsa Nacional de Valores autorizar a los agentes de bolsa, y, en función de ejercer esa competencia legal de conformidad con las potestades auto-reguladoras de las Bolsas de Valores, dictar los reglamentos correspondientes para regular, autorizar y fiscalizar a los agentes de bolsa.

La Ley Reguladora del Mercado de Valores, en su artículo 53, indica que "Las operaciones que se efectúen en las bolsas de valores deberán ser propuestas, perfeccionadas y ejecutadas por un puesto de bolsa." Asimismo, esta ley en el párrafo primero del artículo 60 establece que los agentes de bolsa: "...serán las personas físicas representantes de un puesto de bolsa, titulares de una credencial otorgada por la respectiva bolsa de valores, **que realizan actividades bursátiles a nombre del puesto, ante los clientes y ante la bolsa.** Las órdenes recibidas de los clientes serán ejecutadas bajo la responsabilidad de los puestos de bolsa y de sus agentes." (destacado no es del original).

Esta norma legal sobre los agentes de bolsa ha sido reglamentada por la Bolsa Nacional

de Valores, en el artículo 2 del *Reglamento sobre Agentes de Bolsa*, en el mismo sentido.

Por lo tanto, la ley y los diferentes reglamentos son claros en cuanto a que la única forma de negociar valores a través de Bolsa, es mediante los Puestos de Bolsa debidamente inscritos y registrados en la Bolsa Nacional de Valores y con la intervención de un agente de bolsa que actúa como representante del puesto de bolsa. Los Agentes de Bolsa deben negociar las operaciones bursátiles a través del puesto en el cual se encuentran inscritos.

En relación con sus consultas relativas a los títulos valores de mercado internacional, le recuerdo que el Reglamento de Oferta Pública de Valores establece limitaciones para la ejecución de operaciones con este tipo de activos, en concreto los intermediarios bursátiles costarricenses se limitan a la recepción de instrucciones de compra y venta de este tipo de instrumentos que generen sus clientes y a tramitar la ejecución a través de operadores en mercados internacionales, o bien dentro de esquemas de oferta privada a la ejecución de instrucciones de cliente o a la realización de operaciones de títulos internacionales admitidos a régimen de oferta pública costarricense. En tales casos, el agente de bolsa actuaría como representante del puesto en el cual se encuentra inscrito.

III-) Conclusión

En virtud de la legislación citada anteriormente, la misma es clara en cuanto a que la única forma de negociar valores a través de Bolsa, es mediante los Puestos de Bolsa debidamente inscritos y registrados en la Bolsa Nacional de Valores y que los Agentes de Bolsa son los encargados de ejecutar las operaciones bursátiles a través del puesto en el cual se encuentran inscritos. Lo anterior para la ejecución de las operaciones del régimen de oferta pública costarricense, así como respecto de todas las operaciones y actividades autorizadas a los puestos de bolsa costarricenses.

Cualquier duda o consulta quedamos a sus órdenes.

Saludos Cordiales,